



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-02-2025

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:22 (02-02-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Lopez Cabrera, Unai "UNAI LOPEZ" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Neyou Noupa, Yvan Latour (CD Leganés )  
Gallagher, Conor (Club Atlético de Madrid )  
Ñiguez Esclapez, Saul "SAÚL" (Sevilla FC )  
Lukebakio Ngandoli, Dodi (Sevilla FC )  
Oliveira Rosa, Lucas "OLIVEIRA" (Real Valladolid CF )  
Foyth, Juan Marcos "FOYTH" (Villarreal CF )  
Zubeldia Elorza, Igor "ZUBELDIA" (Real Sociedad de Fútbol )  
Roca Junqué, Marc (Real Betis Balompié )  
Bakambu, Cedric (Real Betis Balompié )  
Tenaglia, Facundo Nahuel "TENAGLIA" (Deportivo Alavés )  
Nasraoui Ebana, Lamine Yamal "NASRAOUI" (FC Barcelona )  
Paez Gavira, Pablo "GAVI" (FC Barcelona )  
Araujo Da Silva, Ronald Federico "R. ARAUJO" (FC Barcelona )  
Mckenna, Scott Fraser (UD Las Palmas )  
Van De Beek, Donny (Girona FC )  
Solis Romero, Jhon Elmer (Girona FC )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Raba Antolin, Daniel "DANI RABA" (CD Leganés )  
Kumbulla, Marash (RCD Espanyol de Barcelona )  
Sucic, Luka (Real Sociedad de Fútbol )  
Herrera Piron, Sergio "S. HERRERA" (Club Atlético Osasuna )  
Berenguer Remiro, Alejandro "ALEX BERENGUER" (Athletic Club )  
Benavidez Protesoni, Carlos Nahuel "BENAVIDEZ" (Deportivo Alavés )  
Dias Belloli, Raphael "RAPHINHA" (FC Barcelona )  
Muñoz Jimenez, Javier "JAVI MUÑOZ" (UD Las Palmas )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Romero Bernal, Isaac "ROMERO" (Sevilla FC )  
Barrenechea, Enzo Alan Tomás (Valencia CF )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Embarba Blazquez, Adrian "EMBARBA" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Ratiu, Andrei Florin "ANDREI" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Arias Copete, Jose Manuel "COPETE" (RCD Mallorca )  
NAVARRO MUÑOZ, ROBERTO "NAVARRO" (RCD Mallorca )  
Valjent, Martin "VALJENT" (RCD Mallorca )  
Gomes Da Costa, Coba "MAMADU" (Getafe CF )  
Berrocal Gonzalez, Juan "J. BERROCAL" (Getafe CF )  
Dakonam Ortega, Djene "DJENE" (Getafe CF )  
Iglesias Sánchez, Juan Antonio "IGLESIAS" (Getafe CF )  
Gudelj, Nemanja "GUDELJ" (Sevilla FC )  
Sambi Lokonga, Albert Mboyo (Sevilla FC )  
Amallah, Selim "AMALLAH" (Real Valladolid CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-02-2025

Olasagasti Imizcoz, Jon Ander "OLASAGASTI" (Real Sociedad de Fútbol )  
Torro Marset, Lucas "TORRÓ" (Club Atlético Osasuna )  
Budimir, Ante "BUDIMIR" (Club Atlético Osasuna )  
Alarcon Suarez, Francisco Roman "ISCO" (Real Betis Balompíe )  
Lopez Marin, Fermin "LOPEZ" (FC Barcelona )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Nteka, Randy "NTEKA" (Rayo Vallecano de Madrid )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Le Normand Mainfray, Robin (Club Atlético de Madrid )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Carmona Navarro, Jose Angel "CARMONA" (Sevilla FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Romero Serrano, Carlos "CARLOS ROMERO" (RCD Espanyol de Barcelona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Kourouma Kourouma, Moriba "ILAIX" (RC Celta de Vigo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Starfelt, Carl Anders Theodor (RC Celta de Vigo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mata Arnaiz, Jaime "MATA" (UD Las Palmas )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Gonzalez Poirrier, Sergio "SERGIO G." (CD Leganés )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

#### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Jimenez Saez, Borja "BORJA" (CD Leganés )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Moreno Peris, Vicente (Club Atlético Osasuna )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Espinola Jimenez, Raul "ESPINOLA" (UD Las Palmas )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

#### III-DELEGADOS

GUDELJ VUKASINOVIC, VLADIMIR "GUDELJ" (RC Celta de Vigo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Leganés

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Club Deportivo Leganés SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 63 del encuentro al jugador D. Neyou Noupa, este Comité de Competición considera:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador "ni tan siquiera toca al contrario", señalando que "Simplemente, no hay contacto y el jugador se deja caer o pierde el equilibrio por la inercia y la velocidad de la jugada". Por ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 05-02-2025

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO. No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que de forma patente de las imágenes aportadas, en contra de lo alegado, se aprecia la acción descrita en el acta arbitral, esto es, una entrada al jugador contrario de forma temeraria en la disputa del balón, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no una acción punible o si la misma es calificable como amonestación cuestiones en las que el criterio técnico del colegiado no puede ser sustituido por el muy respetable sostenido por el club alegante en sus alegaciones. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.